Rv. Barbastro

5734/9

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 237

contra Julio Barcelo Almudevar

de Huesca (Zaragoza)

Pieza núm 273

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 23 de Agosto de 1939.

Fallado en ..... de ..... de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 231, seguido contra Jesús Almudevar Godina, por el delito de adhesión a la rebelión.

Zaragoza, veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expedi contra Julio Barcelo Almudevar, y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capital, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Fantandrey

José Mª San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Exp. nº 237.

Julio Barcelo Almudebar.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº --- contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de Agosto de 1939.-
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Z A R A G O Z A .

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor al Tribunal de su digna presidencia el expediente instruido por este Juzgado a JULIO BARCELO ALMUDEVAR de Maella, una vez declarado concluso y verificado el resumen de prueba practicada.

Consta dicho expediente de 34 folios útiles.

Dios salve a España, su Caudillo y a V.S.I. muchos años.

Zaragoza a 28 de Mayo de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z a r a g o z a

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 237 *Año* 1.939

Registro entrada núm. 234

CONTRA

JULIO BARCELO ALMUDEVAR.-MAELLA

Se inició el 29 *de* Agosto *de 19* 39.

Remitido al Tribunal Regional el 28 *de* Mayo *de 19* 41.

Juez: Sr. DE SAN PIO

Secretario: D.MANUEL FUEMBUENA PASTOR

O T R O:D. DANIEL HERNANDEZ BERNAD

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. nº 237

COPIA DE LA DECLARACIÒN JURADA QUE HACE JULIO BARCELO ALMUDEVAR

BIENES PROPIOS:Ninguno
BIENES DE SU CONYUGE:NINGUNO
DEUDAS:NINGUNA

NOTA.-Por el Juzgado Civil Especial se le sigue al inculpado la pieza separada de embargo a que se refiere el art. 54 de la Ley en virtud de testimonio expedido por este Juzgado comprensivo de bienes que se le atribuye por las Autoridades y que no han sido declarados por el interesado.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expn. nº 237

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. — *contra* Julio Barcelo Almudevar, de Mallla, — — — — *por el delito de* ——— *a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.*

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 23 *de* Agosto — *de 1939.* Año de la Victoria.

Sr. Juez Instructor Provincial de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

Abuelto 2

DON JOSE Mª SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 231, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia sin número, contra JESUS MINDAN y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente nº dos dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.-En la Plaza de Caspe a seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Reunido el Consejo de Guerra Permanente de urgencia nº dos para ver y fallar la causa seguida contra Jesus Mindan y ocho mas, paisanos mayores de edad ....-RESULTANDO: Que el pueblo de Maella obediente a las autoridades españolas al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, fué dominado posteriormente por los anarco-marxistas: que durante este tiempo se cometieron unos ochenta asesinatos en las personas consideradas como afectas a nuestra causa, y se organizó la vida social y política, en regimen anarco-marxista. HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO: Que el procesado Orencio Ariño Domenech, perteneciente a la C.N.T. poniendose a las ordenes incondicionalmente del comité rojo, como conocedor de las ideas sustentadas por los habitantes de este pueblo, del que tambien era vecino, denunció a diversas personas que fueron asesinadas, obedeciendo ordenes de la F.A.I. era su especial confidente y a el se deben la mayor partes de los fusilamientos acordados por esta organización durante el escaso tiempo que Maella no obedeció a las autoridades Nacionales actuó de enlace entre los elementos rojos de esta localidad y las fuerzas catalanes que se aproximaban. Es uno de los elementos mas peligrosos y ostentó cargos directivos antes del diecinueve de Julio en la sociedad de labradores, entidad de caracter extremadamente izquierdista y durante la dominación roja fué nombrado ponente de la colectividad campesina, distinguiendose por su criterio de no dar alimentos a los que no estaban afiliados a la misma. HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO: Que Jose Dolz Benasque de ideales políticos izquierdistas, distinguido por que durante la época de propaganda de las elecciones de Febrero de 1936 habia intentado asesinar a un elemento derechista durante la dominación roja en la dicha localidad, formó parte de las milicias de retaguardia y fué inductor del asesinato cometido en la persona del elemento derechista citado. En su domicilio se reunian los elementos dirigentes de la F.A.I. saliendo los acuerdos sobre detención y muerte de elementos derechistas, considerandosele por tanto como asesor del primer comité de defensa, prestó servicio de guardia en la carcel y repetidas veces amenazaba a las personas detenidas, llegando en una ocasión á decirles que si se encontraban a los que activamente se buscaban serian fusilados los que entonces estaban en la prisión.-HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO: Que el procesado Jose Viñals Bonet al llegar las fuerzas rojas a Maella señaló a los elementos derechistas de la localidad, siendo muchos de ellos detenidos, e incluso conocia los acuerdos del comité con los que estaba en intimo contacto, porque comunicó al Sr. Ballido, dias mas tarde asesinado su proxima detención. Publicamente se alegró de la norma empleada por la F.A.I. para liquidar a los enemigos del Frente Popular. Que el procesado Jesus Mindan Godina evadido de Maella, cuando esta localidad formaba parte de la España Nacional, obedeciendo, las ordenes del comité a cuya disposición se puso incondicionalmente, y ostentó el cargo de miliciano de retaguardia, se dedicó al registro de las casas de los elementos derechistas, actuando principalmente en el pueblo de Batea. Prestó servicio de vigilancia en la carcel, distinguiendose precisamente por su consideración hacia los detenidos; particularmente intervino en la detención de un hijo del Sr. Ballido. HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO: Que el procesado Jaime Boltaine Nomades, perteneciente a la C.N.T. durante el tiempo que el pueblo de Maella fué Nacional se reunia con los elementos rojos de la localidad excitandoles para intentar un asalto al Cuartel de la Guardia Civil, que les daria como resultado, apoderarse

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

del mismo y unirse a la revolución anarcomarxista. Se distinguió durante la dominación roja por sus propagandas a favor de los ideales sustentados por el frente popular. HECHOS PROBADOS -RESULTANDO: Que Fermin Latorre Redolart, sin habersele probado la comisión de ningún otro hecho delictivo ostentó durante el ultimo mes de dominación roja en Maella el cargo de Juez Municipal, sin que interviniese como tal autoridad en funciones de justicia de caracter político o social -HECHOS PROBADOS -RESULTANDO: Que los procesados Julio Albiac Sabat, Remón Barcelo Deogracia, y Julio Barcelo Almudevar, si bien pertenecieron a partidos políticos encuadrados dentro del frente popular, no se distinguieron por su actuación ni ostenteron cargos directivos. HECHOS PROBADOS -CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el primer Resultando, son constitutivos del delito de rebelión que define el articulo 237 del Código de Justicia Militar, que la participación en los mismos de los procesados Orencio Ariño y Jose Dolz, especialmente destacada lo que demuestra una identificación absoluta con los rebeldes y una participación material en hechos criminosos de gravedad indudable, que constituyen juridicamente el delito de adhesión a la rebelión que prevee el párrafo 2º del articulo 238 del Código Militar, y en atención al daño irreparable causado y la perversidad demostrada de los agentes, les es aplicable a los efectos de la agravación de pena el articulo 173 del mismo cuerpo legal. Son tambien responsables del mismo delito pero sin la circunstancia de agravación señalada Jose Mindan y Jose Viñals. La participación del procesado Jaime Boltaina, pretendiendo que elementos marxistas intentasen un asalto al cuartel de la Guardia Civil cuando fuerzas del Benemérito, Instituto y al lado del Movimiento Nacional defendian para España el pueblo de Maella y mas tarde propagaba activamente los ideales del frente popular, juridicamante estos hechos constituyen el delito de excitación para la rebelión previsto en el párrafo 2º del articulo 240 del Código Marcial, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Fermin Latorre Redolart por el hecho de haber aceptado un cargo público de los rebeldes, es responsable del delito previsto en el articulo 257 del Código Penal Ordinario. No existiendo contra los procesados Julio Albiac, Fermin Barcelo y Julio Barcelo otros cargos que el haber pertenecido a organizaciones extremistas y no probarse la comisión de hechos delictivos, no son responsables criminalmente.....EL CONSEJO DE GUERRA FALLA: Que debe condenar y condena a los procesados JOSE DOLZ BONASTE y ORENCIO ARIÑO DOMENECH, como autores de un delito de adhesión a la rebelión con circunstamcias agravantes, a la pena de muerte, en caso de indulto a la de reclusión perpetua(hoy treinta años de reclusión mayor) con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua. A ~~xxxxxxxxxxxxxxxx~~ Jesus Mindan Godina y Jose Viñals Bonet como autores del mismo delito sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de reclusión perpetua(hoy treinta años de reclusión mayor) con las accesorias de interdiccion civil e inhabilitación absoluta perpetua. A Jaime Boltaina Oumedes, siendo, autor de un delito de excitación a la rebelión, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de ocho años de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena A Fermin Latorre Redolet, como responsable de acentación de cargos públicos de rebeldes, a la pena de séis años, ocho meses y cuatro dias de inhabilitación para desempeño de cargo público alguno, con la accesoria de perdida de todos los derechos y honores adquiridos con anterioridad, absolviendo por no probarseles la comisión de ningún hecho delictivo a Julio Barcelo Almudevar, Ramón Barcelo Deogracia y Julio Albiac Sabiat. A todos los condenados a penas privativas de libertad les será de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa debiendo asi mismo responder en concepto de indemnización civil en conformidad con lo prevenido en el Decreto de 10 de Enero de 1937, haciendose la reserva procedente.....

GOBIERNO DE ARAGON

SI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha diez y ocho de Mayo del mismo año por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

4/

PROVIDENCIA/- Zaragoza veintinueve de Agosto de mil novecien-
Juez Sr.SAN PIO - tos treinta y nueve.- Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaida en el Sumarísimo de Urgencia nº _____ ; unanse en cabeza estas actuaciones,acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

DILIGENCIA.- En el dia de hoy queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

OTRA.- Zaragoza a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculpado, se remiten los Edictos correspondientes, y al Comandante del puesto de la Guardia Civil las prevenciones que ha de hacer al expedientado caso de encontrarse en su domicilio;doy fé

O T R A.-Zaragoza quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une informes relativos a bienes del inculpado emitidos por las Autoridades citadas en el nº 2º del art. 48nde la Ley; igualmente se recibe y une el enterado de las prevenciones hechas al expedientado;

doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Zaragoza siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.
Con esta fecha se recibe y une informes relativos a los antecedentes politicos-sociales, del expedientado, emitidos por el Comandante del puesto de la Guardia Civil y del Jefe de F.E.T.: doy fé

M. Fuembuena

O T R A.-Zaragoza a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.
Con esta fecha se interesa nuevamente del Sr. Cura Párroco y del Alcalde, informes del inculpado relativos a los ~~antecedentes~~ politicos-sociales del mismo;
doy fé

M. Fuembuena

O T R A.-Zaragoza cinco de Enero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los antecedentes polticios sociales del expedientado emitidos por el Sr. Alcalde;
doy fé

M. Fuembuena

O T R A.-Zaragoza doce de Febrero de mil ~~novecientos~~ cuarenta.
Con esta fecha se reitera nuevamente del Sr. Cura Párroco informes del inculpado relativos a los ~~antecedentes~~ politico-sociales del mismo.
Doy fé.

M. Fuembuena

O T R A.-Zaragoza veintidos de ~~f~~ebrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se remite mandamiento al ~~Juez municipal de~~ Maella, a fin de dar cumplimiento a lo mandado en el art. 49 de la Ley; doy fé

M. Fuembuena

PROVIDENCIA.-Zaragoza a dos de Abril de mil novecientos cuarenta.
Reiterese nuevamente al Juez Municipal de Maella, solicitando remisión carta-orden que le fué enviado con ~~fecha 22~~ de Febrero de 1.940, para su unión al expediente.
Lo acordo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Fuembuena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuembuena

PROVIDENCIA.-Zaragoza dos de Abril de mil novecientos cuarenta.
Reiterese nuevamente al Sr. Cura Párroco, solicitando informes relativos a los antecedentes politico-sociales, que le fué enviado con fecha 12 de Febrero de 1.940, para su unión al expediente.
Lo acordo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Fuembuena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuembuena

DILIGENCIA.-Zaragoza veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une informe personal que remite el Sr. Cura Párroco.
Doy fé.

M. Fuembuena

GOBIERNO DE ARAGON

5

297

DON FELIX BELLIDO IBARZ, Alcalde accidental de la villa de Maella, provincia de Zaragoza:

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, de los informes adquiridos de personas de solvencia moral y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de las declaraciones prestadas por los familiares del interesado, vecino de esta localidad JULIO BARCELO ALMUDEVAR, posee en este término municipal desde antes del 18 de julio de 1936 hasta la fecha, como bienes propios los que a continuación se relacionan:

1	Un campo sito en "ANZUDA BAJA" de 13'70 áreas, lindante con campo de Joaquin Hernandez y Santiago Barceló, su líquido imponible pesetas.....	47'60
2	Otro campo en la partida "DELLALRIO" de 18'80 áreas, lindante con Pelayo Pinós y Germán Egerique, su líquido imponible pesetas.....	94'75
3	Otro campo en "VAL DE LAS GARZAS" de 2 Há.15'29 áreas, lindante con Manuel Catalán y montes comunes, tiene un líquido imponible de pesetas.....	290'07
4	Otro campo en el "PIÑERAL" de 25'80 áreas, lindante con Fermín Latorre, Angel Villalba y Santiago Barceló, tiene un líquido imponible de pesetas.....	21'15
5	Un campo en la "PLANA" de 4'40 áreas, lindante con Francisco Godina y Antonio Rufat, tiene un líquido imponible de ptas...	20'37
	TOTAL LIQUIDO IMPONIBLE PESETAS.....	474'94
6	Otro campo en "TOSAL MORRAS" de 4 Há.80 áreas, lindante con Lorenzo Barceló y Andrés Arbona, con un valor aproximado en venta de pesetas.....	2500'00

Y a los efectos oportunos en el expediente que se le instruye sobre Responsabilidades Políticas, firmo el presente en Maella a doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve: Año de la Victoria.

El Alcalde-accidental,

Félix Bellido

ALCALDE DE MAELLA

GOBIERNO DE ARAGON

6

DON VICTORINO ECHEGOYEN CIMORRA, Brigada Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la villa de Maella, provincia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, de los informes adquiridos de personas de solvencia moral y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de las declaraciones prestadas por los familiares del interesado, vecino de esta localidad JULIO BARCELO ALMUDEVAR, posee en este término municipal desde antes del 18 de julio de 1936 hasta la fecha, como bienes propios los que a continuación se relacionan:

1	Un campo sito en "ANEZUDA BAJA" de 13'70 áreas, lindante con campo de Joaquin Hernandez y Santiago Barceló, su líquido imponible pesetas.....	47'60
2	Otro campo en la partida "DELMALRIO" de 18'80 áreas, lindante con Pelayo Pinós y Germán Egerique, su líquido imponible pesetas.....	94'75
3	Otro campo en "VAL DE LAS GARZAS" de 2 Há.15'29 áreas, lindante con Manuel Catalán y montes comunes, tiene un líquido imponible de pesetas.....	290'07
4	Otro campo en el "PIÑERAL" de 25'80 áreas, lindante con Fermín Latorre, Angel Villalba y Santiago Barceló, tiene un líquido imponible de pesetas.....	21'15
5	Un campo en la "PLANA" de 4'40 áreas, lindante con Francisco Godina y Antonio Rufat, tiene un líquido imponible de ptas...	20'37
	TOTAL LIQUIDO IMPONIBLE PESETAS.....	474'94
6	Otro campo en "TOSAL MORRAS" de 4 Há.80 áreas, lindante con Lorenzo Barceló y Andrés Arbona, con un valor aproximado en venta de pesetas.....	2500'00

Y a los efectos oportunos en el expediente que se le instruye sobre Responsabilidades Políticas, firmo el presente en Maella a doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve: Año de la Victoria.

Victorino Echegoyen

7.º TERCIO DE LA GUA. CIVIL
COMAND.ª DE ZARAGOZA
PUESTO DE Maella

GOBIERNO DE ARAGON

237

Camarada FELIX GARCIA ABANSES, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de la villa de MAELLA.

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, de los informes adquiridos de personas de solvencia moral y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de las declaraciones prestadas por los familiares del interesado, vecino de esta localidad JULIO BARCELO ALMUDEVAR, posee en este término municipal desde antes del 18 de julio de 1936 hasta la fecha, como bienes propios los que a continuación se relacionan:

1	Un campo sito en "ANZUDA BAJA" de 13'70 áreas, lindante con campo de Joaquin Hernandez y Santiago Barceló, su líquido imponible pesetas.....	47'60
2	Otro campo en la partida "DELLALRIO" de 18'80 áreas, lindante con Pelayo Pinós y Germán Egerique, su líquido imponible pesetas.....	94'75
3	Otro campo en "VAL DE LAS GARZAS" de 2 Há.15'29 áreas, lindante con Manuel Catalán y montes comunes, tiene un líquido imponible de pesetas.....	290'07
4	Otro campo en el "PIÑERAL" de 25'80 áreas, lindante con Fermín Latorre, Angel Villalba y Santiago Barceló, tiene un líquido imponible de pesetas.....	21'15
5	Un campo en la "PLANA" de 4'40 áreas, lindante con Francisco Godina y Antonio Rufat, tiene un líquido imponible de ptas...	20'37
	TOTAL LIQUIDO IMPONIBLE PESETAS.....	474'94
6	Otro campo en "TOSAL MORRAS" de 4 Há.80 áreas, lindante con Lorenzo Barceló y Andrés Arbona, con un valor aproximado en venta de pesetas.....	2500'00

Y a los efectos oportunos en el expediente que se le instruye sobre Responsabilidades Políticas, firmo el presente en Maella a doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve: Año de la Victoria.

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. Jefatura Local - MAELLA

Felix Garcia

GOBIERNO DE ARAGON

8

237

Recibido su escrito pidiendo informe sobre los bienes que tiene Julio Barceló Almudever y preguntados personas de absoluta solvencia resulta que posee cinco campos con un líquido imponible de cuatrocientas setenta pesetas más otro de un valor de dos mil quinientas pts.

Lo que comunico a V. S. a los efectos de responsabilidades políticas

Dios guarde a V. muchos años

Maella 19 Setiembre 1939 A.V.

Fernando Fuster

Sr. Juez Instructor Provincial de R.P. Zaragoza

IGLESIA PARROQUIAL MAELLA

GOBIERNO DE ARAGON

9

PREVENCIONES

QUE se hacen a JULIO BARCELO ALMUDEVAR sujeto a expediente de Responsabilidades Politicas nº 237 de conformidad con lo dispuesto en el art.53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho dias,deberá presentar ante el Juzgado una relación Jurada de todos sus bienes de los de su conyuge,si fuera casado,de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará tambien el número de hijos legitimos,naturales,reconocidos o adoptivosm,menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad,y la ocultación de bienes,su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudiera descubrirse,seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que,por su gravedad o intencionalidad,revestian en caracter punible;y

Quinta.-Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes,o desobediencia grsve a la Autoridad.

GOBIERNO DE ARAGON

O B S E R V A C I O N E S

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargará de cursarla al Juzgado y asi como deberá de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores, apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado

Entregar derecho del interesado

ENTERADO



10

INFORME PERSONAL

de JULIO BARCELO ALMUDEVAR

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º ....., *de* 15 *de* sepbre. *de 19* ....., *y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra* Julio Barcelo Almudevar ....., *de* 42 *años, hijo de* Ignacio *y de* Gregoria, *natural de* Maella *de oficio* labrador *y estado* casado, *informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales* (1) *que me constan del expresado individuo, son los siguientes:*

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Pertenecia a Izquierda Republicana de la que era entusiasta.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Intervino en saqueos de comercios y casas particulares, llevando carro con caballeria, fué a Batea huyendo de Maella cuando estaba en poder de los Nacionales, con el fin de unirse a los marxistas procedentes de Cataluña y dar el asalto a Maella como se efectuo, tomo parte en la quema del archivo Parroquial.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Maella, *a* 5 *de* octubre *de 19* 39

Año de la Victoria.

El Comandante puesto

(Firma y sello correspondientes)

1.º TERCIO DE LA GUA. CIVIL
COMAND.ª DE ZARAGOZA
PUESTO DE Maella

Victorino Echegoyen Iñiguez

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

GOBIERNO DE ARAGON

934

11

INFORME PERSONAL

de JULIO BARCELO ALMUDEVAR

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º ..... *, de* 15 *de* sepbre. *de 19* ..... *, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra* Julio Barcelo Almudevar ..... *, de* 42 *años, hijo de* Ignacio *y de* Gregoria *, natural de* Maella *de oficio* labrador *y estado* casado *, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales* (1) *que me constan del expresado individuo, son los siguientes :*

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Pertenecia a Izquierda Republicana de la que era entusiasta.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Intervino en saqueos de comercios y casas particulares, llevando carro con caballeria, fué a Batea huyendo de Maella cuando estaba en poder de los Nacionales, con el fin de unirse a los marxistas procedentes de Cataluña y dar el asalto a Maella como se efectuo, tomo parte en la quema del archivo Parroquial.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Maella *, a* 5 *de* octubre *de 1939*

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. Jefatura Local MAELLA

Felix

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

GOBIERNO DE ARAGON

12

ALCALDÍA
DE
MAELLA
(ZARAGOZA)

Julio Barceló Almudevar
Ramón Barceló Degracia
Francisco Lacueva Miravete
Indalecio Comas Freja
José Godina Viver
Daniel Godina Trias
Julio Albiac Sabat
Francisco Bondia Lecha
Pedro Facundo Beltrán.

Tengo el honor de remitir a V.S. las adjuntas informaciones, acerca de los antecedentes político-sociales de las personas expradas sus nombres al margen anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, conforme al escrito de V.S. de fecha 29 de Diciembre último.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Maella 3 de Enero de 1940.
Año de la Victoria.
EL ALCALDE.

Leoncio Catalán

ALCALDÍA DE MAELLA

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia.
ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

13

INFORME PERSONAL

de JULIO BARCELO ALMUDEVAR.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 234 *, de* 29 *de* Diciembre *de 1939 , y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra* Julio Barceló Almudevar *, de* 42 *años, hijo de* Ignacio *y de* Gregoria *, natural de* Maella *de oficio* labrador *y estado* casado *, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales* (1) *que me constan del expresado individuo, son los siguientes :*

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Pertenecía a partidos de izquierdas siendo entusiasta.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Se ignora si tuvo intervención en asesinatos, robos y saqueos, teniendo referencias de que fue al pueblo de Batea huyendo de los Nacionales para incorporarse al Ejército rojo procedente de Cataluña, interviniendo en la detención de personas de derechas entre ellas del vecino de este pueblo Félix Bellido Ibarz.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Maella *, a* 3 *de* Enero *de 19*40.

Año de la Victoria.

EL ALCALDE,

(Firma y sello correspondientes)

Leoncio Catalán

ALCALDE

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

GOBIERNO DE ARAGON

121

INFORME PERSONAL

de Julio Barcelo Almudevar

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 234, de 12 de febrero de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Julio Barcelo Almudevar, de ... años, hijo de ... y de ..., natural de ... de oficio ... y estado ..., informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me ~~constan~~ comunican del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

De ideas izquierdistas

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

No prestó colaboración Movto. No se sabe interviniera en hechos delictivos. Es de mala conducta religiosa

Dios guarde a España y su Caudillo.

Mallén, a 23 de abril de 1940

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)

IGLESIA PARROQUIAL DE MALLÉN

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

GOBIERNO DE ARAGÓN

4975.322

DILIGENCIA.- En 27 de Julio de 1943, se remite testimonio del auto de sobreseimiento al Tribunal Nacional.-Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

15

PROVIDENCIA.-Zaragoza seis de Mayo de mil novecientos cuarenta.
Reiterese nuevamente al Sr. Juez Municipal de Maella, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley.
Lo acordo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Fuembuena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuembuena

PROVIDENCIA.-Zaragoza a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta.
Remitase nuevamente al Juez Municipal de Maella, para dar lectura de los cargos al expedientado.
Lo acordo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Fuembuena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuembuena

PROVIDENCIA.-Zaragoza seis de Agosto de mil novecientos cuarenta.
Reiterese al Juez Municipal de Maella, carta-orden para dar lectura de los cargos imputados al expedientado.
Lo acordo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Fuembuena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuembuena

PROVIDENCIA.-Zaragoza a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta.
Oficiese al Juez Municipal de Maella, para que remita carta-orden que se le mando, para dar lectura de los cargos que se le imputan al expedientado.
Lo acordo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Fuembuena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuembuena

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Zaragoza a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une carta-orden que remite el Juez Municipalde Maella.
Doy fé.

PROVIDENCIA.-Zaragoza a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta.
Remitase al Juez Municipal de Maella carta-orden para que reciba declaración a tres convecinos del inculpado de reconocida garantia y solvencia moral.
Lo acordo y firma S.S. de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé.

DILIGENCIA.-Zaragoza dos de Octubre de mil novecientos cuarenta.
Con eata fecha se recibe y une declaración jurada del expedientado.
Doy fé.

PROVIDENCIA.-Zaragoza ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta.
Remitase al Juez Municipal de Maella carta-orden para que proceda a la tasación pericial de bienes por dos peritos practicos.
Lo acordo y firma S.S. de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé.

PROVIDENCIA.-Zaragoza a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.
Reiterese al Juez Municipal de Maella carta-orden para que reciba declaración a tres vecinos del expedientado de reconocida garantia y solvencia moral.
Lo acordo y firma S.S. de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé.

DILIGENCIA.-Zaragoza a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.
Se extiende para hacer constar que en las páginas 491 y 1.510 de fechas 11 de Septiembre y 7 de Octubre de 1.939,aparece publicado el anuncio de incoación de este expediente en los Boletines Oficiales de esta Provincia y del Estado;doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

16

Expte. n.º 237

Reg. Ent. n.º 234

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra JULIO BARCELO ALMUDEVAR sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de febrero de 1.940
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE MAELLA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

1ª.-Que ese Juzgado previa citación del expedientado arriba citado, dé lectura de los cargos que se formulan en el adjunto testimonio para que conteste y se defienda, concediendole un plazo de cinco dias a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa o para que proponga en su escrito que contendrá todos los datos necesarios para la practica de oficio, que deberá llevar a cabo ese Juzgado, uniendo a este mandamiento el resultado de todo ello.

2ª.- Hacer al expedientado las prevenciones que se consignan en las adjuntas hojas, haciendole entrega al mismo, de una de ellas y firma en la otra copia que quedará unida al presente mandamiento.

3ª.- Preguntarval expedientado si pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S. Zaragoza fecha anterior.

GOBIERNO DE ARAGON

17

D. MANUEL FUEMBUENA PASTOR, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

C E R T I F I C O: Que en los cargos que aparecen en el expediente que me hallo instruyendo contra el individuo que se cita son los siguientes:

"JULIO MARCELO ALMUDEVAR, -Perteneció a Izquierda republicana, huyo de Maella cuando estaba en poder de los Nacionales, con el fin de unirse a los marxistas procedentes de Cataluña y dar el asalto a Maella como lo efectuaron, intervino en saqueos de comercios y casas particulares llevando carro con caballeria, tomo parte en la quema del archivo Parroquial."

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo en Zaragoza a veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Manuel Fuembuena

Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

18

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Exp. n.º 237

Prevenciones que se hacen a

JULIO BARCELO ALMUDEVAR

1.ª Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.— Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Madrid 24 de Septbre. de 1940
Año de la Victoria

Enterado,



GOBIERNO DE ARAGON

19

PROVIDENCIA. En Maella a veinticuatro de septiembre de mil

Juez Sr.Rufat Gascón. novecientos cuarenta. Por recibido el anterior mandamiento procedente del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas, cúmplase en todo su contenido. Al efecto cítese al expedientado Don Julio Barceló Almudevar ---------- de esta vecindad, para la práctica de las diligencias que se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr.Juez del margen de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE MAELLA

Eduardo Rufat

EL SECRETARIO Hdº.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado y certifico.

EL SECRETARIO Hdº.

CITACION Y COMPARECENCIA. En la villa y fecha expresada en la anterior providencia, ante S.Sª y de mí el Secretario, comparece, previa citación, el vecino de esta villa Don Julio Barceló Almudevar - - - - - - - - el que se le dió lectura íntegra de los cargos que se formulan contra el mismo en el testimonio que se acompaña, haciéndole entrega de las prevenciones que le hacen y cuyo ejemplar recibe, quedando enterado de todo ello en legal forma.

Preguntado el interesado si pertenecía a F.E.T. y de las J.O.N.S., dijo que no.

Interrogado si tenía que oponer alguna cosa a los cargos políticos que se le hacen contestó que no estaba conforme con ninguno de ellos y que lo podía justificar con los testigos y vecinos de esta población Don Jaime Rufat Baltaina y Don Esteban Barceló Liarte.

GOBIERNO DE ARAGON

SEGUNDO:- Que conoce al expedientado Don Julio Barceló Almudevar, considerándole como persona de buena conducta en todos los aspectos sin que tenga noticias de que haya tenido alguna participación en los distintos desmanes que produjo la horda roja durante su dominación en esta villa.

Leida esta declaración por mí el Secretario, por renunciar a hacerlo por sí mismo el declarante, se afirmó y ratificó en su contenido, sin que tuviera que añadir o quitar cosa alguna, firmando en prueba de ello con S.Sª y conmigo el Secretario de que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL,

EL DECLARANTE,

EL SECRETARIO,

DECLARACION DE D. ESTEBAN BARCELO LIARTE.

Seguidamente y ante S.Sª y de mí el Secretario compareció previa citación el vecino de esta villa expresado al margen D. Esteban Barceló Liarte de 49 años de edad, el que dijo así llamarse con las demás circunstancias, y habiendo sido interrogado para que manifieste cuanto sepa sobre la conducta político-social del vecino de esta población D. Julio Barceló Almudevar en relación con el Glorioso Movimiento Nacional y despues de haber prestado juramento en forma, de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, al efecto declaró:

PRIMERO: Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.
SEGUNDO: Que conoce al referido expedientado Don Julio Barceló Almudevar, al cual lo considera como persona de buenas costumbres, manifiestando que es apreciado por los convecinos, y que no le consta haya intervenido en ningún desmán de los que produjo la horda roja durante su dominación en esta villa.

Leida esta declaración por mí el Secretario, por renunciar a hacerlo por sí el declarante, se afirmó y ratificó en su contenido, sin que tuviera que añadir o quitar cosa alguna, firmando en prueba de ello con S.Sª y conmigo el Secretario de que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL, EL DECLARANTE,

Eduardo Beglat Esteban Barceló

EL SECRETARIO,

JUZGADO MUNICIPAL DE MAELLA

REMISION: Cumplimentadas las anteriores diligencias se remiten a su procedencia según se tiene ordenado a los efectos correspondientes.

Conste y

GOBIERNO DE ARAGON

certifico en Maella a 26 de Septiembre de 1940.

EL SECRETARIO,

GOBIERNO DE ARAGON

22

D. JULIO BARCELO ALMUDEVAR a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º ..... se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS:

N E G A T I V O .

Valor aproximado de los mismos: Pesetas - - - - - - - - - .

BIENES DE SU CONYUGE:

N E G A T I V O .

Valor aproximado de los mismos Pesetas - - - - - - - - - .

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

N E G A T I V O .

Valor aproximado de los mismos: Pesetas ---------- .

DEUDAS:

N E G A T I V O .

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Mi esposa y una hija de 18 años y otro hijo de 11 años.

MAELLA , 27 de Septiembre de 1940.

(Firma y Rúbrica)

NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta
Reiterese al Juez Municipal de Maella carta-orden para
que se proceda a la tasación pericial de los bienes del expedientado
Lo acordo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Fuenmayor

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé.

M. Fuenmayor

PROVIDENCIA.-Zaragoza a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta.
Reiterese al Juez Municipal de Maella cartas-ordenes
para que se reciba declaración a tres vecinos del expedientado de re
conocida garantia y solvencia moral y para que se proceda a la ta
sación pericial de los bienes del mismo.
Lo acordo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Fuenmayor

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé.

M. Fuenmayor

PROVIDENCIA.-Zaragoza a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta
Reiterese al Juez Municipal de Maella cartas-ordenes
para que cumplimente lo dispuesto en la providencia anterior.
Lo acordo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Fuenmayor

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé.

M. Fuenmayor

PROVIDENCIA.-Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Reiterese al Juez Municipal de Maella cartas-ordenes
para que cumplimente lo dispuesto en las providencias anteriores.
Lo acordo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Fuenmayor

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé.

M. Fuenmayor

PROVIDENCIA.-Zaragoza veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Comuniquese al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional, lademora en el cumplimiento de la carta-orden cursada al Juzgado Municipal de Maella a los efectos de obtener su rápido cumplimiento y sanción si procede.
Lo acordo y firma S.S. de que certifico.

Manuel Fuenmayor

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé.

M. Fuenmayor

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ SR. NAVARRO.

En Zaragoza a veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

No concordando la relación jurada que de sus bienes tiene formulada el inculpado con los que se le atribuyen en la correspondiente información por la autoridades a que se refiere el articulo cuarenta y ocho de la Ley de Responsabilidades Politicas, librese testimonio de los antecedentes que sobre los mismos aparezcan en el expediente y remitase con oportuno oficio al Tribunal Superior a fin de que surta efectos debidos ante el Juzgado Civil Especial de esta jurisdicción conforme determina el articulo cincuenta y cuatro de la misma.

Lo mandó y firma S.S., doy fe.

DILIGENCIA. En el mismo dia se cumple lo mandado, certifico.

24

Expte. n.º 237

Reg. Ent. n.º 234

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra JULIO BARCELO ALMUDEVAR sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 2 de Octubre de 1.940
Año de la Victoria
El Juez Instructor Provincial

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE MAELLA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a tres testigos de reconocida garantia y solvencia moral convecinos del inculpado JULIO BARCELO ALMUDEVAR y se les reciba declaración a tenor del interrogatorio siguiente:

1º.-Por las generales de la Ley.

2º.-Manifiesten cuanto sepan acerca de las actividades politico-sociales de JULIO BARCELO ALMUDEVAR, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y despues de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas del frente popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provoco el Alzamiento Nacional.

3º.-Concreten a que partido politico perteneció el expedientado, desde que fechas y si desempeño algún cargo en el mismo.

4º.-Digan si es cierto que el expedientado huyo de Maella cuando estaba en poder de los Nacionales con el fin de unirse a los marxistas procedebntes de Cataluña y dar el asalto a Mella como lo efectuaron.

5º.-Digan si es cierto que intervino en saqueos de comercios y casas particulares llevando carro con caballeria.

6º.-Si es cierto que tomo parte en la quema del arcivo Parroquial.

El Sr. Juez hará a los mismos todas las que crea convenientes y las que se deriven de las anteriores.

Zaragoza fecha anterior.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

25

PROVIDENCIA

Juez Sr. Rufat y Gascón

En la villa de Maella a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden; y al efecto recíbanse las declaraciones que se ordenan, dándose cédula al Alguacil para la citación de los interesados; y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo, dejando nota en el registro. Lo manda y firma el señor Juez del margen de que certifico.

El Juez Municipal, El Secretario Habtd.º.

JUZGADO MUNICIPAL MAELLA

Gabriel Rufat Angel Luis

NOTA. Seguidamente entrego al Alguacil del Juzgado las cédulas de citación acordadas, de que certifico.

El Secretario Habtd.ª,

Luis

Declaración de D. Pablo Gascón Perfagés.

En la villa de Maella a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

En la Audiencia de este Juzgado y ante S. S.ª y de mí el Secretario habilitado, se presentó a declarar previa citación D. Pablo Gascón Perfagés

El señor Juez Municipal le enteró de la obligación que tenía de ser veraz en sus manifestaciones y después de prestar juramento en forma, de decir verdad en cuanto fuere preguntado, al efecto dijo:

Que se llama como queda dicho de 45 años de edad, de estado casado de profesión Escribiente vecino de esta población, con domicilio en la calle del General Mola número 87.

PREGUNTADO sobre el interrogatorio que encabeza estas diligencias y después de quedar enterado previa lectura del mismo, contestó:

1º. Que no le comprenden ninguna de las generales de la Ley.

2º. Que con anterioridad al Movimiento, este encartado era pacífico, si se unía con los de izquierda; esto, después de la República, que antes, estuvo siempre en los Partidos de derechas

3º. Que estallado el Movimiento, era de las izquierdas, pero sin molestar á ninguna persona de orden.

4º. Que el declarante ignora si este encartado huyó de Maella cuando vinieron las fuerzas nacionales.

GOBIERNO DE ARAGON

5º. Que sí es cierto que fué con un carro á recoger lo que otros robaban por mandato del Comité revolucionario, pero nunca fué voluntariamente.

6º. Que el declarante ignora si tomó parte en la quema del Archivo Parroquial, porque en aquella fecha se encontraba detenido por los elementos rojos y no vió nada.

7º. Que es cuanto tiene que manifestar respecto á este interrogatorio.

Leída esta su declaración por mí el Secretario. después de advertir al compareciente del derecho que tenía a leerla por sí misma, lo halló conforme y sin tener que añadir ni quitar cosa alguna, firmándola con el señor Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez Municipal, El Declarante,

JUZGADO MUNICIPAL DE MAELLA

El Secretario,

GOBIERNO DE ARAGON

26

DECLARACION DE
Isidro Bondía Molina

En Huesca a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez, y mí, Secretario; comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de 46 años de edad, de estado casado de profesión Industrial vecino de esta villa que no ha sido procesado ni tampoco penado por el delito de ninguna clase

Enterado por S. S. de las penas con que se castiga el delito de falso testimonio, declara:

1º. Que no le comprenden las generales de la ley.

2º. Este encartado antes de la República estuvo siempre en los partidos de derecha; durante esta, pertenecio á las izquierdas por la cuestión de poder trabajar y si se unia con ellos siempre era pacíficamente, pues es un hombre que nunca se le vió mezclarse en ningún acto que provocara disturbios.

3º. El declarante lo ignora.

4º. Igualmente lo ignora, pues el declarante se encontraba entonces detenido por los elementos rojos.

GOBIERNO DE ARAGON

5º. Según referencias de varios de sus convecinos, solía ir con un carro á recojer lo que otros robaban por mandato del Comité revolucionario, pero de su propia voluntad, nunca fué á ninguno de estos actos vandálicos.

6º. Lo ignora por encontrarse detenido como manifiesta en el apartado 4º.

7º. Que es cuanto tiene que decir, siendo lo dicho la verdad en lo que se afirma y ratifica leída que le fué ésta su declaración por renunciar al derecho de leerla por sí mismo del que le advertí y la firma con el Señor Juez, de que yo el Secretario habilitado, doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL DE MAELLA

El Declarante,

Isidro Bandia

El Secretario habd.

Angel Luis

27

DECLARACION DE
Leoncio Gil Roda

En Maella
a catorce de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez, y mí, Secretario; comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de veintitres años de edad, de estado soltero de profesión Alguacil de este Ayuntamiento vecino de esta villa que no ha sido procesado ni tampoco penado por el delito de ninguna clase

Enterado por S. S. de las penas con que se castiga el delito de falso testimonio, declara:

1º. Que no le comprenden las generales de la Ley.

2º. Que con anterioridad al Movimiento Salvador de España, este encartado, era un hombre pacífico si se unia con los de izquierdas; esto, después de la República, que antes estuvo siempre en los Partidos de derechas.

3º. Que estallado el Movimiento, perteneció á las izquierdas, pero sin molestar á nadie de orden.

4º. Que no puede decir el declarante si este encartado huyó ó se quedó en Maella cuando entraron las Fuezas Nacionales.

5º. Que, si es cierto que fué con un carro á recoger lo que otros robaban por mandato del Comité revolucionario, pero nunca fué de su expontánea voluntad.

6º. Que asímismo el declarante ignora que este encartado interviniera en la quema del Archivo Parroquial.

7º. Que es cuanto tiene que decir respecto á este interrogato

GOBIERNO DE ARAGON

28

Expte. n.º 237

Reg. Ent. n.º 234

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra JULIO BARCELO ALMUDEVAR sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 8 de Octubre de 1.940
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial

Ignacio Navarro Marco

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE MAELLA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se proceda a la designación de peritos competentes (atendida la naturaleza de los bienes que han de ser tasados) y previa la aceptación y juramento del cargo, procedan al evaluo de los bienes del expedientado.

Zaragoza fecha ut supra.

Ignacio Navarro Marco

Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

A.7.996.175

29

Providencia Juez Sr. Rufat Gascón

Juzgado Municipal de Huesca á treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Cúmplase lo mandado en la precedente orden del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Zaragoza; practíquese la diligencia que en la misma se interesa y evacuada, devuélvase á su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo proveyó, manda y firma el Sr. Juez del márgen, de que yo el Secretario habilitado, doy fé.

El Juez de Primera Instancia de Huesca

El Secretario Habd[a],

Diligencia Seguidamente, se cumple lo mandado en la anterior providencia; doy fé.

Diligencia: Por ella, yo el Secretario habilitado, hago constar, que no se puede llevar á efecto la diligencia que se interesa, por carecer éste encartado de toda clase de bienes, según consta en certificación de esta Alcaldía que se une en otra orden; conste á los

GOBIERNO DE ARAGON

efectos ulteriores y certifico=

Luis

Diligencia Cumplimentada, se devuelve á su procedencia por el conducto de su recibo, dejando nota bastante en el libro registro; doy fé=

Luis

URGENTE

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. n.º 234

JULIO BARCELO ALMUDEVAR

No habiendo recibido contestación a mi ~~oficio~~ carta-orden urgente de 9 de Octubre solicitando ~~tasación pericial de los bienes~~ referentes al individuo anotado al margen y a efectos en el expediente que instruyo al mismo, sírvase en el término de tres días remitir los datos interesados, pues en otro caso me veré obligado a dar cuenta de ello a la Superioridad.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 18 de Noviembre de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA

Sr. Juez Municipal de

MAELLA

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juzgado Municipal de Maella á treinta de Abril de mil
Juez novecientos cuarenta y uno. Guárdese y cumpla lo manda-
Sr. Rufat Gascón do en la precedente orden del Sr. Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas de Zaragoza; practíquese la diligencia que en la misma se interesa y evacuada, devuélvase á su procedencia por el conducto de su recibo.
Lo proveyó, manda y firma el Sr. Juez del márgen, de que yo el Secretario habilitado, doy fé.

El Juez, Fernando Rufat

El Secretario Habdº, Angel Luis

JUZGADO MAELLA

Diligencia Seguidamente, se cumple lo mandado en la anterior providencia; doy fé.

Luis

Diligencia La extiendo yo el Secretario habilitado para hacer constar que no se puede llevar á efecto la tasación pericial de los bienes de Julio Barceló Almudévar por no aparecer éste inscrito en la riqueza rústica y urbana de éste término municipal, según consta en la certificación de esta Alcaldía que queda unida á éste expediente; conste á los efectos ulteriores

y certifico=

Luis

Diligencia. Cumplimentada, se devuelve á su procedencia por el conducto de su recibo, dejando nota bastante en el libro registro; doy fé=

Luis

32

ALCALDÍA
DE
MAELLA

Núm.....

DON ILDEFONSO MIGUEL SANZ, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Maella, provincia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los antecedentes de este Ayuntamiento, resulta de los mismos que en este término Municipal y ejercicio corriente DON JULIO BARCELO ALMUDEVAR, no figura bajo concepto alguno en las riquezas rústica y urbana.

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal de esta villa, para efectos de Responsabilidades Políticas, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Maella a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

ALCALDIA DE MAELLA

GOBIERNO DE ARAGON

A U T O

En Zaragoza a veintiocho ---- de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO:Que el presente expediente se instruye en virtud de la orden recibida del Tribunal Regional de esta jurisdicción,como consecuencia de la resolución adoptada por dicha Superioridad de acuerdo con lo que ordena el art, 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

RESULTANDO:Que han sido practicadas las diligencias de citación,petición de informes a las Autoridades,publicación de edictos de incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia,lectura de cargos y prevenciones al inculpado,declaraciones de testigos,tasación pericial de bienes -------- y demás actuaciones que se disponen en el Capítulo LIII del Título tercero de la Ley de Responsabilidades Politicas.

CONSIDERANDO:Que efectuadas cuantas diligencias se estimarón procedentes para la comprobación de los hechos imputados,sin que se le considere oportuna la práctica de otras que aporten nuevos elementos de prueba,es pertinente elevar lo actuado con el resumen correspondiente a la Superioridad,conforme determina el art. 52 párrafo segundo,de la citada Ley,en relación con el 29 apartado d) y e),para el acuerdo que el expresado Tribunal estime conveniente dictar según preceptua el art. 45 de la misma.

VISTOS los artículos citados y demás disposiciones de general aplicación, S.S. por ante mi el Secretario dijo:

SE DECLARA concluso el presente expediente,que se remitirá con el resumen de pruebas practicadas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez D. Ignacio Navarro Marco que firma conmigo,doy fé.

Ignacio Navarro Marco

Daniel Hernández

GOBIERNO DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL

34

D. IGNACIO NAVARRO MARCO, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza e Instructor del presente expediente contra JULIO BARCELO ALMUDEVAR vecino de Maella, formula y eleva al Tribunal Regional de esta jurisdicción el presente resumen de pruebas practicadas y diligencias efectuadas en el expediente de referencias.

Se inició el expediente el 29 de Agosto de 1.939 en virtud de orden de proceder de ese Tribunal Superior de fecha 23 del mismo mes, al que se acompaña testimonio de sentencia absolutoria dictada por la jurisdicción castrense, en cuyo resultando se hace constar que si bien el inculpado perteneció a partidos politicos encuadrados dentro del frente popular no se distinguió por su actuación ni ostentó cargos directivos.

Las Autoridades que determina el articulo 48 de la Ley de Responsabilidades Politicas en sus informes obrantes a los folios 10, 11, 13 y 14, manifiestan que el expedientado con anterioridad al Movimiento Nacional era entusiasta de izquierdas, perteneciendo a izquierda republicana y con posterioridad a dicho Movimiento intervino en saqueos de comercios y casas particulares, en la quema del archivo parroquial y en la detención de personas de derechas, huyendo del pueblo y uniéndose a los marxistas en sus asaltos al mismo, si bien el Sr. Cura Párroco informa que no sabe interviniera el encartado en hechos delictivos y que no prestó colaboración al Movimiento.

En las declaraciones de tres convecinos del inculpado de reconocida solvencia moral, obrantes a los folios 25, 26 y 27, se determina que el encartado era pacífico dentro de sus ideas izquierdistas, que sustentaba para poder trabajar con anterioridad al Alzamiento Nacional y que después de producido este no saben tomase parte en desmanes ni molestó a ninguna persona de orden, siendo obligado, por el comité revolucionario de dicha localidad, su aportación a los asaltos llevados a cabo por este, llevando un carro de su propiedad.

Dada lectura de cargos al inculpado y hechas al mismo las prevenciones del artículo 49 de la Ley, hace este constar no ser cierto los que se le imputaban (folio 19) y los testigos presentados en su descargo por el interesado manifiestan en sus declaraciones, que figuran a los folios 20 y 21, consideran al expedientado como de buena conducta en todos los aspectos, apreciado por sus convecinos, sin haber intervenido en los desmanes cometidos por la horda roja.

Publicados los correspondientes anuncios de incoación de este expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, al folio 15 vuelto se extiende la oportuna diligencia de su inserción.

Formulada por el inculpado la relación jurada de sus bienes, que figura al folio 22, declara en ella que no posee ninguna clase de bienes, teniendo a su cargo su esposa y dos hijos menores; y no coincidiendo la misma con los informes de las autoridades locales, que obran a los folios 5, 6, 7 y 8, en los que se atribuye al expedientado la posesión de seis fincas rusticas, cinco de las cuales tienen un total de líquido imponible de 474'94 ptas. y la sexta un valor aproximado de 2.500'oo ptas., por providencia de 22 de Mayo actual se dispuso la remisión de testimonio de tales datos a la Superioridad, a fin de que por el Juzgado Civil Especial se procediera, para el aseguramiento de bienes, a la instrucción de la pieza separada que determina el articulo 54 de la Ley. Recibida con posterioridad carta-orden de 8 de Octubre de 1940, referente a la tasación pericial de bienes del encartado, se menciona en la misma que en nueve de Mayo actual el inculpado no figura bajo concepto alguno en las riquezas rústica y urbana de la villa de Maella.

De las diligencias practicadas se deduce como hecho cierto y probado que el expedientado JULIO BARCELO ALMUDEVAR, de ideas izquierdistas desde antes del Alzamiento Nacional, pertenecía al partido de Izquierda Republicana, afecto al frente popular, sin que los desmanes que por parte de los informantes se le atribuyen queden suficientemente probados toda vez que de ser los mismos cier-

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

José Mª San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Gª Santandreu

Vocales

D. José Mª Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Julio Barceló Almudevar, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Julio Barceló Almudevar o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Juez Municipal de Ballo que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Gª Santandreu

Arturo Guillén Ruiz

José Mª San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

S. Rdo al nº 2341
S. Rdo al nº 999

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 2 de Diciembre de 194/

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal

Calla

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 237, contra Julio Barceló Almudéfar ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.ª

El Secretario,

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

A.Z.997.993

Videncia
Juez
Sr. Rufat Gascón

Juzgado Municipal de Mae
lla á nueve de Diciembre de
mil novecientos cuarenta y uno.
Guárdese y cumpla lo mandado
en el precedente telegrama oficial pos-
tal del Juzgado Instructor Provincial
de Responsabilidades Políticas de Zarago-
za y evacuado, devuélvase por el conduc-
to recibido, dejando nota.
Lo mandó y firma el Sr. Juez
del márgen, de que yo el Secretario
doy fé.

Ante mí

Angel Luis

JUZGADO MUNICIPAL DE MAELLA

Diligencia. Seguidamente, yo el Secretario, teniendo ante mí presencia á Julio Barceló Ol, mudévar, en forma legal, le notifiqué y leí íntegramente el telegrama que precede y enterado no firma por no saber, estampando en su lugar la huella dactilar, de que doy fé.—

Luis

Diligencia. Cumplimentado, se devuelve á su procedencia por el conducto recibido, dejando nota bastante en el libro registro; doy fé.—

Luis

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Villar

Tejada

Barroeta.

Dada cuenta; pasen los autos al Sr. Magistrado ponente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

NOTa.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Certifico.

Providencia.- Zaragoza 18 de Enero 1.943.

S.S.
Villar
Tejada
Baroeta

Dese vista del presente espediente al Ministerio Fiscal.

Lo acordaron los SS. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente queda cumplido. Certifico.

Al Fiscal digo que a mi juicio procede dictar auto de sobreseimiento por cuanto hay una contradiccion entre los documentos de los folios 5 y 32 y aparecido con exactitud los dias debe averiguarse a poder de quien fue parado los bienes a que se refiere la certificacion del folio 5 y tasados,= el mio leal saber = no procede = vale

Zaragoza 19 Enero 1943

Pedro de la Fuente

Ley 18-2-1942 [illegible]

4989.701

DILIGenCIA.- Devuelto de Fiscalia hoy 20 de Enero de 1943.

PROVIDENCIA .- Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

S.S. /
Villar. /
Tejada. /
Barroeta. /

De conformidad con lo informado por el Ministerio Fiscal y para la práctica de las diligencias por el mismo interesadas, remitase el presente expediente al Sr. Juez de Instrucción de Caspe.

Lo acordaron los Señoresdel margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 2430

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Rgtro. núm.

Exp. nº 237
Julio Barcelo
Almudevar.

Para la práctica de las diligencias acordadas en la providencia del dia de la fecha, adjunto remito a V.S. el expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 20 de Enero de 1943.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Sr. Juez de Instrucción de

C A S B E.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA
JUEZ
SR. Martin-Laborda

Caspe a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad, y al efecto practíquese lo interesado por el Ministerio Fiscal, remtiendo la oportuna carta-orden al Sr. Juez Muncipal de Maella.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

E/ J. Martín Laborda

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia

Juez

Sr. Martín Tabarda } Carpeta núm. 1.

Mil novecientos noventa y

Recíbase la orden re-
mitida o manifiesto de los ob-
jetos que impidan su cum-
plimiento.

Lo manda y firma S.S. de que
doy fe.

Diligencia seguidamente se recibe la
orden de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expt. Núm. 237-
de 1939-

CONTRA

Julio Barceló Almudévar

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente al margen anotado, sírvase practicar con la mayor urgencia las diligencias que luego se expresan, y verificado devolver la presente seguidamente a este Juzgado.

Dios guarde a V. m. años.
Caspe a 25 de enero 1943.

Sr. Juez Municipal de Mella.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que habiéndose manifestado por familiares del expedientado, que posee los bienes que luego se dirán, y en cambio por certificación de la Alcladia se consigna que no figura por ningún concepto en la riqueza rústica y urbana, se averigue a poder de quién han pasado los bienes que se digén y se tasen pericialmente.

Bienes,-

Un campo sito en "Anzuda Baja" de 13'70 áreas, lindante con campo de Joaquin Hernández y Santiago Barceló, con líquido imponible de 47'70.
Otro Campo en la partida "Dellalrio" de 18'80 áreas,, lindante con Pelayo Pinós y Germán Egerique, con un líquido de 94'75.
Otro campo en "Val de las Garzas" de 2Has, 15'29 áreas

GOBIERNO DE ARAGON

lindante con Manuel Catalán y montes comunes, tiene un líquido imponible de 290'07

Otro campo en el "Piñeral" de 25'80 áreas, lindante con Fermín Latorre, Angel Villalba y Santiago Barceló, con un líquido de 21'15.

Un campo en la "Plana" de 4'40 áreas, lindante con Francisco Godina y Antonio Rufat, con un líquido de 20'37.

Otro vampo en "Tosal Morras" de 4 Ha. 80 áreas, lindante con Lorezno Barceló y Andrés Arbona, con un valor aproximado en venta de 2500 pts.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA. Huesca a veintemueve de Junio

de mil novecientos cuarenta y tres

Recibida en el dia de hoy la

precedente Carta-Orden registrese y numere y

Practíquense las diligencias que se expresan para lo cual dirijase comunicación al Señor Alcalde de esta villa interesandole informe quienes son los actuales dueños de los pozos

Cumplimentado repórtese al Juzgado de origen por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Señor ~~Don~~ _____

Juez Municipal _____ de esta ciudad

de que yo el Secretario, doy fé,

Miguel Ríos

Eduardo Martín

JUZGADO MUNICIPAL DE HUESCA

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé

Martínez

GOBIERNO DE ARAGON

B.4.070.194

Diligencia.

Hoy dia de la fecha, se recibe de la Alcaldia el oficio que se le remitió con fecha 29 de Enero último, que queda unido á estas diligencias; doy fé=

Maella á 17 de Febrero de 1913.

El Secretario,

P. H.

Luis

MAELLA

Alcaldía del Ayuntamiento

DE

MAELLA

(Zaragoza)

Negociado .....

Número 547.

Cumplimentando el escrito de Vd. de fecha 29 de Enero p.pdª, relativo al expedientado por Responsabilidades Políticas Julio Barceló Almudevar, vecino de esta Localidad, tengo el honor de participarle que las fincas consignadas en su escrito de referencia figuran todas a nombre del padre del expedientado Ignacio Barceló Bonastre a excepción del campo que radica en " Tosal Morrás" por ignorar a quién pertenece, por hallarse comprendido en el término municipal de Caspe.

Dios guarde a Vd. muchos años.

MAELLA, 17 de Febrero de 1.943.

EL ALCALDE.-

ALCALDIA DE MAELLA

Sr Juez Municipal de esta villa.

p l a z a

GOBIERNO DE ARAGON

INFORME PERICIAL

En Maella á cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y Tres ante S. S.ª y de mi el Secretario comparecen los peritos D. Pascual Rufat Bonastre y D. Manuel Vallespí Jordán mayores de edad casados, labradores y de esta vecindad;

Juraron ser fieles en el desempeño del cargo que prometen desempeñar con arreglo a su leal saber y entender y examinados convenientemente informan:

Que La finca sita en "Anzuda Baja" la valoran en ochocientas pesetas; la finca de "Bellatrio" la valoran en dos mil pesetas; la finca de "Val de las Garzas" la valoran en cuatro mil pesetas; la finca de "Pinetal" la valoran en mil quinientas pesetas; la finca de la "Plana" la valoran en mil pesetas; todas estas figuran á nombre de Ignacio Barceló Bonastre padre del expedientado y que la finca de "Foral Morrás" no la pueden valorar por radicar en Termino de Caspe.

Ratificanse en lo informado previa lectura y firman con S. S.ª y doy fé;

JUZGADO MUNICIPAL DE MAELLA

Pascual Rufat

Manuel Vallespí

El Secretario,
P. H.
Angel Luis

C.6.629.215

Diligencia } Se devuelve cumplimentada por el conducto recibido, dejando nota bastante en el libro registro, de que doy fé =

F. H.

Luis

Providencia Juez
Sr. Martín Laborda

Campo nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. La anterior ordénese el expediente de su razón y una vez practicada la tasación de la finca a que se refiere elévese con atento oficio

M/ lo mando y firma Sr. Juez de Ll.

C. 6.632.183

Informe pericial | En Caspe a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres

Ante el Sr. Juez de instrucción y de mí el Secretario, comparece/n los perito/s D. Carlos Bonastre Peralta y Mariano Pobladora Rivera, mayores de edad, solteros y casados respectivamente los

el que prestó juramento en forma legal de proceder bien y fielmente en sus operaciones y de no proponerse otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad, y enterado del objeto de su informe. Dice/n:

Que proceden a la tasación de la finca sita en Zaval Morras la cual valoran en dos mil trescientas pesetas . . . . . 2.300 pts.

En lo informado leído que le fué se afirman, ratifican y firman con Sr. de que. doy fe.

Mariano Pobladora

Carlos Bonastre

Ante mí

gencia) Tasados los bienes se eleva a la Superioridad con atento oficio. Expte. Caspe 11 de marzo de 1943.

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Expt. núm. 237
de 1939.

contra

Julio Barceló Almudevar de Maella.

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar --
---------- a V. S. Ilma. procedente de las anotaciones del margen que se remitió a este Juzgado para la practica de diligencias; una vez estas cumplidas en su totalidad conforme se interesaba.

Dios guarde a V. S. muchos años:

Caspell de marzo de 1943

Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

5.000.149

Diligencia.- Devuelto del Juzgado el expediente y anterior comunicación, doy cuenta al Tribunal.

Zaragoza 15 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores
Villar.
Tejada.
Barreda.

Dada cuenta; dese vista del expediente al Ministerio Fiscal.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Juez dice que habiendo sido absuelto el expedientado por la jurisdicción militar y no llegando en bienes el valor de 2.000 pesetas está exento de responsabilidad política y procede de acuerdo con la ley de 7 de Marzo de 1942 declarando así

Zaragoza 29 Marzo 1943

El Juez de la Fuente

4.966.716

Diligencia.-Devuelto de Fiscalia hoy 29 de Marzo de 1943.-Certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores
Tejada.
Barroeta.
Guillén

Pasen los autos al Sr. Magistrado Ponente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

Exp.te n.º 237

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Angel Villar
VOCALES
D. Félix Tejada
D. Angel Barroeta

Zaragoza ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ~~dos~~ tres.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Julio Barcelo Almudevar de Huella aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado posee bienes que no alcanzan la suma de 25.000 Pts.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Julio Barcelo Almudevar de Huella por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado y se remite orden al Juez de Instrucción de Caspe.-Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Notificación al Sr. Fiscal

En el siguiente día, notifiqué en legal forma al Sr. Fiscal el auto que antecede, quedando enterado y notificado y firmando en prueba de ello de que certifico.

De la Fuente

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Nº 9-43

Zaragoza 8 de Abril de 1943.

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción

CASPE

TEXTO:

Notifique V. al encartado Julio Barcelo Almudevar o sus herederos, vecino de Maella que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 237 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA
JUEZ
SR. Martín-Laborda.

Caspe a doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad y remitase orden al Sr. Juez de Maella para la notificación al interesado.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

E/ J. Martín Laborda

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

gencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

...CIAL - RESPONSABILIDADES ... - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

D. nº 9-43.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expt. Núm. 237
de

CONTRA

Julio Barceló Almudevar.

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente al margen anotado, sírvase practicar con la mayor urgencia las diligencias que luego se expresan, y verificado devolver la presente seguidamente a este Juzgado.

Dios guarde a V. m. años.
Caspe a 12 de abril 1943.

SECRETARIA DEL LICDO. DON MIGUEL TAMARIT SABATER
JUEZ DE 1ª INSTANCIA PÚBLICA JUDICIAL
CASPE

Sr. Juez Municipal de Maella.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se notifique al expedientado Julio Barceló que la Audiencia Provincial, en resolución de 8 de los corrientes ha sobreseido el expediente seguido contra el mismo como comprendido en el art. 8º de la ley de 19 de febrero de 1942.

GOBIERNO DE ARAGON

C.6.628.489

Providencia Juez - Maella seis de Mayo de mil novecientos cuarenta
Sr.Riol Bondia. y tres.-

Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad segun la precedente carta;hagase la notificación que se interesa y verificado devuelvase a la Superioridad.

Lo acordó y firma dicho Sr,Juez certifico.

E/.

JUZGADO MU... DE MAELLA

NO -

TIH CACON.-En el mismo dia notifiqué por lectura integra y entrega de copia literal autorizada por mi con expresión del asunto a que se refiere el contenido de la a terior orden,a - Julio Barceló Almudevar,quedó enterado y firma certifico, lo mismo de que se firma por ante mi: testar no saber hacerlo a ruego de su hija Gregoria Barceló Colina certifico.

Gregoria Barceló

Diligencia.-Seguidamente se devuelve a la Superioridad,certifico.

C 6608500

Providencia Juez - Caspe, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y
Sr. Martin-Laborda tres.-

Unase, y reportese a su procedencia.

Lo acordó y rubrica S,Sª doy fe.

R/.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON